

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 657

TEGUCIGALPA, LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1924

NÚM. 6.561

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 18 al 22 de agosto de 1924

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1924.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el licenciado don Carlos Laínez E., el 26 de mayo del año en curso, como representante del Dr. Jerónimo Gesteira, natural del Brasil, domiciliado en Belem, Estado de Pará, Brasil, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en la Junta Comercial del Estado de Pará, el 20 de julio de 1916, bajo el número 17 y depositada en la Junta Comercial de la capital federal del Brasil el 21 de agosto del mismo año; la cual marca consiste en la reproducción de las palabras "Ventre Libre," en letras mayúsculas litografiadas, en color rojo y en sentido horizontal. Abajo de ellas, en caracteres minúsculos, en tinta negra y entre paréntesis "Fórmula del Dr. Gesteira." A continuación y en varios renglones se enumeran las enfermedades para las cuales se usa dicho medicamento y su dosificación; todo ello encerrado dentro de un rectángulo de color rojo. Los colores y tamaños de la marca podrán ser cambiados si así se deseara, y la usa su representada pegándola a los frascos que contienen el preparado vegetal de su invención, el que es fabricado en Detroit, Michigan, E. U. A. y en Pará, Brasil, estando el depósito general en 129 Maiden Lane, New York.

Considerando que se han llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6º y 10 de la Ley de Marcas de Fábrica, y pagado la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro a que se contrae el artículo 14 de la citada ley, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que el "Dr. Jerónimo-Gesteira," después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado

sus derechos de propietario de la marca expresada, por el término de diez años; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de su identidad a los que quedan depositados en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 20 00) veinte pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso entregará al Alcalde Municipal de Moroseli, para que pague el flete de dos cargas de materiales telegráficos de esta capital a aquel pueblo, para reparar las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1924.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 17 de julio recién pasado, por la telegrafista Perfecta Salinas, vecina de Comayagüela, en que manifiesta: que tiene más de un año consecutivo de prestar sus servicios al Estado en el Ramo de Telégrafos, observando la disciplina y buena conducta reglamentarias, lo que comprueba con uno de los documentos que acompaña; y que, encontrándose enferma, según aparece del certificado médico que también ha acompañado, pide que se le jubile de conformidad con lo que al respecto dispone el Decreto Legislativo N.º 71, de 23 de marzo de 1923. Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que con los documentos que se han acompañado a la solicitud expresada, la peticionaria ha probado el derecho que tiene a la jubilación que pi-

de, conforme lo dispone el artículo 23 del decreto arriba citado, y que el sueldo últimamente devengado por la solicitante como telegrafista de la oficina de Comayagüela, ha sido de (\$ 80.00) ochenta pesos plata mensuales;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Jubilación a la señorita Perfecta Salinas, con la suma de (\$ 53.33) cincuenta y tres pesos treinta y tres centavos plata, que desde el presente mes le será pagada por la Administración de Rentas de este departamento

20—Que las erogaciones que se hagan en virtud del presente acuerdo, se imputen a la Partida 1.º, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1924.

Habiendo dispuesto el Poder Ejecutivo, en el artículo 29 de su acuerdo de 19 de diciembre de 1916, que el valor que paguen los proletarios contribuyentes al fondo de caminos, como redención cuando no trabajen, según el artículo 16 de las reformas a la Ley Orgánica de Caminos, será remitido a las respectivas Tesorerías de Caminos; y encontrándose en pésimo estado los caminos de herradura y rurales, sin que sea suficiente para su mejora el trabajo de los proletarios restantes;

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—Declarar sin efecto el citado artículo 2º de aquel acuerdo; y en consecuencia, las Municipalidades invertirán en la reparación de los caminos indicados, no solamente el trabajo de los proletarios sino que también el valor que algunos de ellos paguen como redención; y

Art. 2º—En lo demás se observará estrictamente el referido acuerdo por las autoridades en él mencionadas.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5 00) cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento mandará entregar al telegrafista del pueblo de Talanga para que pague el valor de un reloj de mesa, que la Sucursal de la casa Soto le ha facilitado para servicio de la oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar, desde el presente mes y por todo el año económico en curso, la suma de (\$ 30 00) treinta pesos plata mensuales, que la Caja Nacional pagará para gastos de escritorio de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

Con vista de las listas de calificación de caminos formadas por las municipalidades del departamento de Olancho, revisadas por el Consejo Departamental respectivo; y estando de conformidad con las prescripciones de la ley; el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Aprobarlas; y

29—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura envíe copias de las referidas listas a los empleados a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Revalidar, desde este mes y por todo el año económico en curso, los efectos del acuerdo de 5 de mayo recién pasado, por el que se abre una sección especial al Ramo de Agricultura, depen-

diente del Ministerio respectivo, con la dotación de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos plata mensuales, que se entregarán al Oficial Mayor del mismo para gastos de la expresada sección; y

29—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida, 8ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Trujillo, con el sueldo de ley, al señor don Joaquín Jackson, en sustitución de don Pedro C. Escobar, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó en julio recién pasado por valor de cuatro planillas de los operarios que trabajaron en la reparación de la línea telegráfica de Choloma a Río Blanco; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2.032.66) dos mil treinta y dos pesos sesenta y seis centavos plata, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital ha pagado a la casa comercial D. Fortín hermanos, de esta plaza, por valor de un eje que se pidió por su medio para el motor Diesel de la planta eléctrica del centro.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1924.

Vista la solicitud que el 31 de julio recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Miguel P. Lardizábal, de generales conocidas, dueño de la concesión para explotar la planta fibrosa denominada «Rose Bark» y sus similares, a que se contrae el Decreto Legislativo N° 85 de 29 de marzo de 1923, en la cual solicitud manifiesta: que en el número 99 de la referida concesión, se indica como motivo de caducidad, en la letra a), el hecho de que no se establezca la empresa dentro de 18 meses contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dió su aprobación: que al tenor del número citado, no le quedaría más que dos meses incompletos para cumplir aquella obligación; pero que, siendo notorio el estado anormal en que se ha hallado el país, por cuya razón hasta hace poco se le designó el terreno que debe ocupar para la instalación de la fábrica, a lo que hay que agregar el tiempo que empleará el ingeniero comisionado para practicar la medida del expresado terreno, pide que se le conceda un año de prórroga para establecer la empresa de que se ha hecho mérito.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que son atendibles las razones en que funda su solicitud el señor Lardizábal;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Prorrogar por un año, que se contará desde el 29 de septiembre venidero en adelante, el plazo que se le fijó para instalar la fábrica de referencia.

29—Dar cuenta del presente acuerdo a la próxima Legislatura, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que el Tesorero General de Caminos se pagará de los fondos que maneja, por la rendición de sus cuentas correspondientes a los meses de mayo, junio y julio del año económico recién pasado, en virtud de la declaratoria de solvencia para con la Hacienda Pública, dictada a su favor por el Tribunal Superior de Cuentas y de conformidad con el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 117, de 29 de marzo de 1909.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 200 00) doscientos pesos plata, que la

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

10—Autorizar el siguiente presupuesto de gastos permanentes extraordinarios para el presente año económico, correspondiente al Ramo de Correos:

OFICINAS—OBJETO DEL GASTO	POR MES	POR AÑO	Por oficinas	Por departamentos
DEPARTAMENTO DE TEGUCIGALPA				
<i>Dirección General</i>				
Secretario de la Dirección, trabajo extra.	\$ 20.00	\$ 240.00	\$ 240.00	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
Administrador, trabajo extra	\$ 20.00	\$ 240.00		
Jefe de Estafetas, trabajo extra	15.00	180.00		
Ayudante 1º, idem	9.00	108.00		
2º	8.00	96.00		
3º	8.00	96.00		
Cuatro escribientes, 2 para la Admón. y 2 para la Estafeta, a \$ 5.00 cju.	20.00	240.00		
Once carteros, trabajo extra, a \$ 5.00 cju.	55.00	660.00		
Portero de la Administración, trabajo extra.	5.00	60.00		
2º Ayudante del Jefe de Certificados, nueva plaza	50.00	600.00	2.280.00	2.520.00
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO				
<i>Oficina de Yuscarán</i>				
Para dos correos peatonales semanales a Texiguat.	\$ 40.00	\$ 480.00	\$ 480.00	480.00
DEPARTAMENTO DE OLANCHO				
<i>Agencia Postal de Guata</i>				
Gastos de escritorio	\$ 1.50	\$ 18.00	\$ 18.00	18.00
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA				
<i>Agencia Postal de Pito Solo</i>				
Sueldo del Agente	\$ 10.00	\$ 120.00		
Gastos de escritorio	1.50	18.00	\$ 138.00	138.00
DEPARTAMENTO DE COPÁN				
<i>Agencia Postal de Oromilaca</i>				
Gastos de escritorio	\$ 1.50	\$ 18.00		
<i>Agencia Postal de Dolores</i>				
Gastos de escritorio	1.50	18.00	\$ 36.00	36.00
DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA				
<i>Administración de Santa Bárbara</i>				
Alquiler de casa	\$ 20.00	\$ 240.00		
<i>Agencia Postal de San Francisco Ojuela</i>				
Gastos de escritorio	1.50	18.00	\$ 258.00	258.00
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA				
<i>Agencia Postal de Jutiapa</i>				
Sueldo Agente Postal	\$ 10.00	\$ 120.00		
Gastos de escritorio	1.50	18.00	\$ 138.00	138.00
DEPARTAMENTO DE CORTÉS				
<i>Administración de Omoa</i>				
Alquiler de casa	\$ 20.00	\$ 240.00	\$ 240.00	240.00
DEPARTAMENTO DE COLÓN				
<i>Administración de Trujillo</i>				
Acarreo correspondencia al muelle y estación del ferrocarril	\$ 40.00	\$ 480.00	\$ 480.00	480.00
Suma				\$ 4.308.00

29—Que la imputación se haga a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez

Administración del Rentas del departamento de Yoro pagará al señor don A. Tejada, por sueldos que devengó como Administrador de Correos de aquél departamento, durante la segunda quincena de abril y los meses de mayo y junio últimos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 408, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1924.

Vista la solicitud que el 12 de julio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el señor don José María Tomé, soltero, de cincuenta y tres años de edad, telegrafista, natural de San Isidro, departamento de Choluteca y vecino del puerto de Amapala, en la cual solicitud mani-

fiesta: que desde el año de 1891 hasta el mes de mayo del presente año, ha venido prestando sus servicios al Estado en el Ramo de Telégrafos, sin interrupción alguna y como telegrafista de 1er. orden, tanto en esta capital, como en las oficinas de Nacaome y de aquel puerto, observando en el desempeño de las diferentes funciones que se le encomendaron, disciplina y buena conducta: que encontrándose inhabilitado para el trabajo a causa de la enfermedad de que padece, y apoyado en lo que dispone el Decreto Legislativo N° 71 de 23 de marzo de 1923, pide que se le conceda la jubilación respectiva

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con los documentos que se han acompañado a la solicitud de referencia, se ha comprobado que el peticionario pasa de cincuenta años; que ha servido más de veinte años consecutivos en el Ramo de Telégrafos; que se encuentra imposibilitado para el trabajo diario en el expresado ramo, y que el último sueldo que ha devengado ha sido de cien pesos plata;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República, de conformidad con el artículo 23, reformado por Decreto Legislativo N° 71 de 23 de marzo de 1923, de la Ley Orgánica de Telégrafos y Teléfonos,

ACUERDA:

1º—Jubilar al señor don José María Tomé, con la cantidad de sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos plata mensuales, que desde esta fecha le hará efectiva la Administración de Aduana del puerto de Amapala; y

2º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida 1ª, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 22 de septiembre último se presentó el denuncia que dice:—“Denuncio de un terreno.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Rafael Callejas, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Cantarranas, vengo ante su autoridad a denunciar en dominio directo un terreno que se denomina «Pajarillos», de 300 hectáreas de extensión, más o menos, sito en jurisdicción municipal de Cantarranas; en este departamento, todo de serranía y cubierto en algo con pinos, limitado: al Norte, por el Río Grande, quebrada de El Caliche y terreno de Seguale; al Sur, por terrenos del denunciante y de La Manzana; al Este, por el Río Grande, y al Oeste, por terreno de El Quebracho, del suscrito. Suplico a usted dar a esta solicitud el trámite de ley y tener como mi representante al abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1924.—Rafael Callejas”—Lo que se pone en conocimiento del pú-

blico para los efectos legales.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1924.

30—1.

SANTOS JUÁREZ M.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: "Solicitando franquicias para establecer una fábrica de Cerveza en Cortés.—Supremo Poder Ejecutivo—Antonio Bermúdez M., mayor de edad, casado, abogado y vecino de San Pedro Sula, ante Vos respetuosamente manifiesto: que estoy en el propósito de establecer en un punto del departamento de Cortés una fábrica de cerveza, empleando los procedimientos modernos y con capacidad para surtir, por lo menos, el departamento de Cortés; cuento con el capital suficiente para emprender los trabajos, pero para mayor eficacia en el desarrollo de la empresa, se hace necesario que el Gobierno le dé su protección concediéndole algunas franquicias, como lo ha hecho en casos análogos.—En consecuencia, solicito se me otorgue una concesión para establecer la fábrica de cerveza de que hago referencia, en el departamento de Cortés, por el término de diez años, a contar desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe el respectivo acuerdo, conforme a las bases siguientes:

a)—El señor Bermúdez establecerá la fábrica de cerveza ya mencionada, empleando en su elaboración los sistemas usados actualmente en Europa y los Estados Unidos, y materiales de superior calidad.

b)—Dicha fábrica se instalará, a más tardar, dentro de un año, partiendo de la fecha de la aprobación por el Congreso Nacional, de esta concesión, o antes si le fuere posible.

c)—El Gobierno permitirá al señor Bermúdez, la introducción libre de derechos fiscales, por una sola vez, de toda la maquinaria que necesita para instalar la fábrica, con sus anexos de refrigeración, y por todo el tiempo de la concesión, de los demás materiales indispensables para su sostenimiento, lo mismo que sifones, aceite, materias primas, como lúpulo, etc., combustible, corchos, etiquetas, cajones de empaques, botellas, etc., sin que pueda exceder el valor total de los derechos dispensados por la introducción de los útiles y elementos que se mencionan, de ochocientos pesos anuales. Para el efecto de la orden de libre registro, se enviará oportunamente a la Secretaría de Hacienda una lista de los artículos que se trate de introducir, y bastando para la maquinaria mostrar esta contrata y las facturas originales al Administrador de Aduana de Puerto Cortés.

d)—Los empleados y operarios matriculados que tenga la empresa a su servicio, estarán exentos de cargos concejiles, y en tiempo de paz, del servicio militar obligatorio.

e)—Esta concesión podrá ser traspasada por el señor Bermúdez, a personas o compañías instaladas conocidas como tales por las leyes hondureñas; pero no a sociedades o corporaciones extranjeras de derecho público; para lo cual el señor Bermúdez solicitará del Gobierno la aprobación correspondiente.

f)—El señor Bermúdez garantizará el cumplimiento de sus obligaciones, con el depósito que verificará en la Administración de Rentas de San Pedro Sula, de la cantidad de quinientos pesos oro, a más tardar un mes después de que el Congreso Nacional apruebe esta concesión: depósito que se le devolverá al encontrar se funcionando y vendiendo sus productos la fábrica.

g)—Caducará la presente concesión: por no verificarse el depósito en la fecha señalada y por no cumplir el señor Bermúdez con las obli-

gaciones aquí estipuladas. Y al señor Ministro de Fomento pido se sirva admitir e licitud, darle el trámite correspondiente y en su oportunidad emitir el fallo correspondiente.—Tegucigalpa, 18 de octubre de 1924—Antonio Bermúdez M.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 18 de octubre de 1924.

2—12

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace constar: que el licenciado Rubén R. Barrientos ha presentado el día de hoy una escritura otorgada en esta ciudad el dos de agosto de mil novecientos siete, ante el Jefe de Letras de lo Civil de este departamento, don Martín Velásquez, y Notario Público por ministerio de la ley, por la que María Vicenta Gómez vende a don Reinaldo Fritzgartner, un derecho en la montaña de Jutiapa, en el Común de la Plazuela de esta jurisdicción, que lo adquirió de Matías Gómez, cuyos límites generales son: al norte, la montaña de San Juancito; al Oriente, terrenos de Ccelios, Ferrari, Velásquez y Midence; al Sur, terrenos de Comayaguila; y al Poniente, terrenos de Rafael Selva. La venta se verificó por cuarenta pesos y por el mismo precio la sucesión de Fritzgartner, representada por don Carlos Snow, según se desprende de la escritura que autorizó el notario Rubén R. Barrientos, el diez de junio del año en curso; lo vende a The New York and Honduras Rosario Mining Co. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, para los efectos correspondientes y del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, agosto 30 de 1924.

2

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace constar: que el licenciado Rubén R. Barrientos ha presentado una escritura autorizada el ocho de julio de 1904, en esta ciudad, por el Notario don Emilio Mazier, por la cual don Reinaldo Fritzgartner vendió a la Aurora Mining Company, el terreno Mata de Plátano, sito en la montaña de Jutiapa, de este término municipal, capaz de contener la mitad del medio de maíz de sembradura; y linda: por el Norte, con terreno perteneciente al Común de la Plazuela y terreno de Vicente Elvir; al Este, con terreno de Benito González y al Sur y Oeste, con terreno de Marcial Aceituno. La venta se efectuó por cincuenta pesos y el terreno fue recuperado por el señor Fritzgartner, en virtud de sentencia que dictó el Jefe de Letras de lo Civil de este departamento el 19 de enero de 1916. También presenta la escritura autorizada por el notario don Rubén R. Barrientos el 10 de junio anterior, por la cual la sucesión del señor Fritzgartner, representada por el señor Carlos Snow, vende a The New York and Honduras Rosario Mining Company dicho inmueble, por el precio citado. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de agosto de 1924.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace constar: que el licenciado Rubén R. Barrientos ha presentado, para su inscripción, una escritura autorizada por el Jefe de Letras de lo Civil de este departamento y Notario Público, por ministerio de la ley, don José María Sandoval, en esta ciudad, el 30 de marzo de 1907, por la cual Benito Araujo vende a la Aurora Mining Company una faja de terreno ubicada en esta jurisdicción municipal de dos varas de ancho, por la extensión necesaria

para que haga una acequia o tubería para conducir el agua del Río San Juan al Ingenio que dicha Compañía tiene para beneficiar sus metales. La venta se hizo por cincuenta pesos plata. Este bien pasó después a don Reinaldo Fritzgartner, según se desprende de la sentencia dictada por el Jefe de Letras de lo Civil de este departamento el 16 de enero de 1916. También presenta la escritura autorizada por el notario Rubén R. Barrientos, el 10 de junio anterior, por la cual la sucesión de Fritzgartner, representada por don Carlos Snow, y por el mismo precio, vende dicho inmueble, a The New York and Honduras Rosario Mining Company. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, agosto 20 de 1924.

2

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Lázaro Elvir ha presentado en esta fecha la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el seis de febrero de mil novecientos veintiuno, ante el abogadodon Ezequiel Mazariegos, por la que don Abraham Andino hace donación irrevocable a favor de las señoritas María Irene y Santos Andino, por partes iguales, de una pieza de casa situada en el barrio «La Plazuela» de esta capital, cubierta de tejas, de seis varas de frente y siete de fondo, con una cocina de seis varas en cuadro, también cubierta de tejas, limitada así: al Norte, propiedad de Lázaro Elvir; al Sur, propiedad de doña Encarnación Andino; al Oriente, propiedad de don Francisco Medina; y al Poniente, casa de don Bernardo Vázquez Fonseca, mediando calle: casa que formó con sus fondos y en terreno de su propiedad, como condueño en el común de Plazuelas, y que estima en seiscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de agosto de 1924.

2

CARLOS CASTILLO G.

Prórroga para la reinscripción de títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que este Tribunal Supremo ha acordado prorrogar por tres meses el plazo concedido para la reinscripción de los títulos pendientes de esta formalidad en los Registros de la Propiedad, a que se refieren los avisos de esta Secretaría publicados en «La Gaceta» con fecha 31 de mayo y 12 de junio de este año.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1924.

D 2

JESÚS BUESO, Secretario.

“LA GACETA”

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

—DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes